



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 433-2006 – LIMA NORTE

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la señora María Isabel Yzaguirre Reyes contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dos de noviembre de dos mil seis, obrante de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, que declaró no haber mérito para abrir investigación, contra el doctor Agustín Reymundo Jorge en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, la recurrente por escrito de fojas cinco a siete formuló queja contra el nombrado magistrado atribuyéndole los siguientes cargos: a) No resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, las quejas interpuestas por su persona, y b) Manifiesta parcialización con el señor Jorge Américo Loayza Calle, siendo que en el Expediente número dos mil cinco guión cero cero setenta y cuatro guión cero guión doscientos setenta y tres guión JP guión PE guión cero dos, seguido contra Loayza Calle en agravio de la recurrente, habría intervenido cortando un procedimiento en trámite, retardándose con ello un recurso de apelación que daba fin a un proceso judicial; **Segundo:** Que, la recurrente sostiene en su recurso de apelación que con relación al cargo a), erróneamente se han indicado las quejas formuladas por el señor Jorge Américo Loayza Calle y no las quejas formuladas por la quejosa; asimismo, respecto del cargo b), sostiene que según el inciso segundo del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, ni cortar procedimientos en trámite; habiendo señalado erróneamente en el cuarto considerando que no existe mérito para abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el magistrado quejado, no obstante haber omitido recabar copias del expediente, sino por el contrario se llevó el Expediente número cero setenta y cuatro guión dos mil cinco, conforme aparecen de las documentales adjuntadas; **Tercero:** Que, en lo que respecta al cargo a), se tiene que por disposición del artículo ciento treinta y ocho, inciso quinto, de la Constitución Política del Estado y del artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial las resoluciones deben ser motivadas; esto es, desde su aspecto fáctico como jurídico; asimismo, deben ser emitidas congruentemente y si existe incongruencia entre el fallo y los términos en que las partes formulen sus pretensiones, como es el caso que se resuelva cosa distinta de lo pedido (incongruencia extra petita), el acto procesal deviene en nulo; en consecuencia, teniendo en consideración que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura al valorar los hechos materia de este cargo, según se advierte de los fundamentos de su considerando segundo, no analizó si las quejas presentadas por la señora Yzaguirre Reyes (que según los fundamentos de apelación de esta persona fueron signadas con



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 433-2006 – LIMA NORTE

los números cuatrocientos treinta y ocho guión dos mil cinco guión A, quinientos dieciséis guión dos mil cinco, doscientos sesenta y tres guión dos mil seis, cuatrocientos diecisiete guión dos mil seis, doscientos ochenta y tres guión dos mil seis, trescientos dieciocho guión dos mil seis), han sido tramitadas acorde al procedimiento establecido y con sujeción a las garantías del debido proceso; sino que se limitó a indicar que la Queja número cero noventa guión dos mil seis, presentada por el señor Jorge Américo Loayza Calle (quien no es parte en la presente queja), ha sido tramitada sin dilación; corresponde declarar la nulidad de este extremo, y retrotrayendo al estado anterior de la comisión del mismo, corresponde que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura emita nuevo pronunciamiento; **Cuarto:** Que, en relación al cargo **b)**, se tiene que del literal **g)** del artículo quinto del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, concordado con el artículo ciento setenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se colige que el Órgano de Control al realizar las investigaciones no puede paralizar las actividades o despacho judicial, ni disponer el retiro de los expedientes del juzgado, porque pueden afectar la actividad procesal; sin embargo, de la revisión de las documentales obrantes de fojas veintisiete y veintiocho, se aprecia que el quejado dispuso que se remita a su despacho el Expediente número cero cuarenta y cinco guión dos mil cinco, seguido contra María Isabel Yzaguirre Reyes y otro, por delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves, en agravio de Jorge Américo Loayza Calle; lo cual constituye un indicio que nos haría presumir su inconducta funcional en los hechos que se le imputan; lo cual amerita que se revoque este extremo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención de los señores Francisco Távora Córdova por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar nula la resolución número dos de fecha dos de noviembre de dos mil seis, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas treinta y cuatro a treinta y ocho, en el extremo que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Agustín Reymundo Jorge, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el cargo **a)** en consecuencia, devuélvanse los actuados, para que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial emita nuevo pronunciamiento sobre dicho cargo; **Segundo: Revocar** la mencionada resolución, en el extremo que declaró no haber mérito para abrir

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA OCMA N° 433-2006 – LIMA NORTE

investigación contra el doctor Agustín Reymundo Jorge, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el cargo b) la misma que reformándola se dispone que la Jefatura del Órgano de Control proceda conforme sus atribuciones; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

Sonia Torre Muñoz
SONIA TORRE MUÑOZ

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Enrique Rodas Ramírez
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General